

JUEVES 1.º JULIO 1852.

JUEVES 1.º JULIO 1852.

EL DIARIO ESPAÑOL, POLITICO Y LITERARIO.



SE SUSCRIBE en Madrid en las oficinas de EL DIARIO ESPAÑOL, calle del Gármén, núm. 32, y en las librerías de Monier, Carrera de San Gerónimo; Guesta, calle Mayor; Villa, plazuela de Sto. Domingo, y Olivares, calle de la Concepción Gerónima, núm. 13.

SE SUSCRIBE en provincias en las principales librerías y administraciones de correos y por medio de librerías francesas de la orden del administrador de EL DIARIO ESPAÑOL. En París, en la librería Española, rue de Provence, núm. 12.

PRECIO DE SUSCRICION. Un mes... 12 rs. Tres meses... 36

PRECIO DE SUSCRICION. PROVINCIAS... 20 rs. TRAYENDO... 60 ESTRANJERO... 24 ULTRAMAR... 30

El Orden de ayer dedica un largo artículo a refular el que publicamos el sábado último en la polémica que teníamos pendiente sobre la deuda flotante. Como el periódico ministerial no añade nuevas razones, y por el contrario, viene implícitamente a confirmar algunas de las que espusimos, nuestra contestación será muy breve.

El Orden nos hace el cargo de inmodestos, porque, según él dice, suponemos que para dar solución a nuestros argumentos, necesita consultar la sabiduría de las altas dependencias del estado. El cargo no es exacto. En todas las cuestiones económicas que hemos abordado, el Orden siempre nos ha tratado de inexpertos, de poco inteligentes, de poco entendidos, ostentando por su parte un tono de superioridad que hemos apreciado en su justo valor. Ahora bien. Nosotros discutimos de la manera siguiente: Los redactores del Orden, como tales redactores, no gozan el derecho, sin incurrir en la nota de ridículamente jactanciosos, de significar que se estiman en más que los redactores de otro periódico cualquiera; es así que cuando discuten, sobre materias de hacienda especialmente, se tienen por más sabios, por más prácticos, por más técnicos que sus demas colegas; luego les coje de lleno la nota arriba enunciada, ó tienen que confesar que no es á su mayor sabiduría, á su mayor ciencia, á sus mayores conocimientos, á los que se refieren cuando ex tripode declaran la incompetencia de los demas, sino á la ciencia, sabiduría y conocimientos de algun Dios incógnito que, si no está en las oficinas públicas, estará en otra parte. Por lo demas, era preciso que nosotros estuviésemos dotados de una dosis de amor propio, que afortunadamente nos falta, para creer que nuestros pobres artículos pudieran traer á mal traer á las oficinas del estado. ¿Qué impresión pueden hacer en las vastísimas capacidades de los altos funcionarios que las dirigen, las tristes raposías de un menguado periodista de la oposición? ¿Cómo podían empecer el incontrastable edificio de la ciencia y saber, los proyectiles de espuma que desde nuestras endeblés baterías les lanzamos? Y si pudiera acerca de esto cabernos duda alguna, no nos espondríamos á que se abrieran las páginas del Diario de las Cortes y quedase aplastada nuestra rebeldé incredulidad bajo el peso de esos modelos de elocuencia y ciencia que han salido de sus labios. ¡Las oficinas del estado! Pues qué, ¿si las oficinas del estado se encargaran de contestar á nuestros artículos, habian de necesitar seis y ocho días para organizar la contestación?

Acercas de la publicidad, tiempo vendrá, si Dios quiere, en que manifestemos por completo lo que pensamos. Por que el Orden debe tener entendido que solo pecamos de inmodestos en creer que las cosas que llamamos ahora son mejores, mucho mejores, incomparablemente mejores, infinitamente mejores que las que decimos; y como seria una lástima que nos lleváramos á la tumba esos tesoros, que nos empeñamos en tener encerrados, la Providencia castigará algun día nuestra avaricia, obligándonos á convertirlos en comun patrimonio.

En cuanto al fondo de la cuestion, nuestros argumentos han sido concluyentes. El Orden dijo: Por presupuestos que rigieron hasta fines de 49, se han pagado en 1850 ciento cuarenta y cuatro millones. Nosotros hemos añadido: Por presupuestos que han regido hasta fines de 1849 se han cobrado en 1850 ciento sesenta y cinco millones.

El Orden no contradice nuestra asercion. El Orden dijo: Verdadero corte de cuentas fue el del año de 1828, en que se mandó que todos los créditos atrasados del tesoro por el personal y material se pagasen en papel del estado. Nosotros hemos dicho, apoyados en la autoridad del Orden: Verdadero corte de cuentas ha sido el decretado hasta el año de 1849 sobre el material, y hasta el 1852 sobre el personal, en 18 de agosto de 1851 y en 18 de diciembre del mismo año respectivamente, mandando que en equivalencia de los créditos se espidiese papel del estado sin interés respecto á los muchísimos millones procedentes de la deuda del personal, y con interés respecto á los procedentes de la deuda del material.

El Orden dice: Que esos cortes de cuentas no se parecían al de 1828, supuesto que entonces se llamó á los créditos atrasados á convertirse en deuda sin interés, y como que esta, según su nombre lo indica, no gozaba de opción á dividendos, y como nunca se pensó seriamente en su amortizacion, no sirvió de gravamen á ningún presupuesto posterior. Al contrario, el arreglo de las deudas del personal y del material ordenados en 1851 y 1852, determinan la suma que en cada presupuesto se ha de destinar para su sucesivo reembolso. Por eso no consideramos que constituyen verdadero corte de cuentas.

El cargo que aquí se fulmina contra una persona tan respetable, tan concienzuda y de una reputación tan solidamente establecida, como ministro organizador de la hacienda pública, y fiel cumplidor de sus compromisos en aquella época, es de una temeridad que asusta: decir que el señor D. Luis Lopez Ballesteros nunca pensó seriamente en la amortizacion de la deuda sin interés que creó

para pagar los atrasos del tesoro hasta el año de 1828, es lo mismo que decir que ofreció una cosa sin ánimo de llevarla á efecto; es lo mismo que acusar al gobierno de 1828, que con tanta religiosidad cubrió sus atenciones, de falaz á ciencia cierta y á sabiendas en sus promesas; es lo mismo que decir que el designio secreto, pero verdadero, de los que en 1828 arreglaron la deuda del material y del personal, fué cometer una inicuá espoliación; es lo mismo que...

Nada hay tan peligroso como la necesidad de defender causas desesperadas. Por último, de que en 1850 y 1851 se paguen atrasos anteriores á 1849, no se sigue que en agosto y diciembre de 1851 no se haya hecho, según la definición del Orden, un verdadero corte de cuentas; es decir, que se haya acordado la expedición de papel del estado en equivalencia de los atrasos del tesoro procedentes del personal y del material desde 1.º de mayo de 1828 hasta fines de diciembre de 1849 y 1852 respectivamente. Si, á pesar de lo que previenen la ley de 18 de agosto de 1851 cortando la cuenta del material, y el decreto de 18 de diciembre de 1851 haciendo lo mismo con la del personal, se han amortizado en metálico cantidades que deben satisfacerse en papel, este será un nuevo cargo que dirigir contra los que han acordado su pago indebido.

Propondremos á nuestro colega un dilema, al cual mucho estimáramos que se dignase contestarnos. El dilema es el siguiente: O las cantidades pagadas en metálico en 1850 y 1851 por atrasos hasta fines de 1849, estaban respectivamente comprendidas en la ley y el decreto que arreglaron las deudas del material y del personal, ó no lo estaban. Si no estaban comprendidas, nos hallamos fuera de la cuestion. Si lo estaban, no pudieran pagarse en metálico. Si se pagaron, el ministro que acordó su pago quebrantó la ley y el decreto que lo prohiben. Cargo gravísimo, mas grave aun que el del corte de cuentas.

VAPORES ATLANTICOS.

Está tan demostrada la ventaja de las comunicaciones marítimas de vapor para toda nacion que tiene que cumplir los deberes indispensables de facilitar á su comercio los medios de multiplicar las operaciones abreviando la distancia y el tiempo de los avisos y trasportes, y de levantar su influencia política al nivel de su aptitud industrial y mercantil, que seria supérfluo el trabajo de inculcar una verdad tan comun. Si nos fallase la teoria de la utilidad creada por la aplicación de este poderoso elemento de riqueza nacional, nos bastaria señalar el resultado que sacaron de su experiencia la Inglaterra y los Estados-Unidos, y el calor con que casi todas las naciones marítimas de Europa se disponen á aprovecharse de esa experiencia para convencer de que nuestra nacion es la que con mas fé y bajo mejores auspicios debe alistarse en tan gloriosa como pacífica rivalidad. No hay en España un solo hombre medianamente conocedor del interés público, que no considere al establecimiento de una comunicacion frecuente entre nuestros puertos y América, como una de las necesidades mas apremiantes del día. Y no porque tengamos dos de las mejores Antillas, y en ellas un activo comercio y una poblacion cuya simpatía y respeto nos conviene conservar; que aunque en ningún punto de América existiese ya nuestro dominio, aunque la creciente poblacion del continente que se estiende desde Méjico hasta la Tierra del Fuego no hablase nuestra lengua, no tuviese nuestros hábitos de sociedad y familia, y no brindase con la preferencia de sus mercados á nuestra navegacion y comercio, la situacion que en Europa ocupamos, dolada de las condiciones mas privilegiadas de una potencia naval y tan adelantada sobre el Océano, nos impondría la obligacion de ser los principales agentes de la correspondencia entre Europa y aquellas vastas regiones.

El que solo de la conveniencia de nuestras colonias y del comercio de la metropoli con ellas dedujese la importancia de una linea española de vapores trasatlánticos, reduciría á muy pequeños limites una empresa que no los tiene para el engrandecimiento de la nacion y de su comercio. Grande como debe ser el provecho que derivan aquellas islas de la mayor frecuencia y regularidad de sus relaciones con nosotros, provecho que no negamos merezca mucha atencion, no iguala, ni con mucho, al valor moral y á la utilidad positiva que nos grangearia el ser los conductores de la correspondencia entre todas las naciones del Mediterráneo y el comercio de nuestra raza en América. Pero no es hoy nuestro propósito entrar en este género de consideraciones, á las cuales hemos dedicado ya un artículo hace algunos dias. Cercana la época en que debe cesar el experimento hecho por el gobierno para encargar á una empresa mercantil nuestra comunicacion por vapor con América, procuraremos esponer nuestra opinion acerca de las condiciones principales que deberá reunir la empresa, si ha de cumplir bien las obligaciones del servicio. Declaramos ante todo que no es aislado nuestro voto, y que para determinar lo hemos consultado escrupulosamente el que en general prevalece sobre esta materia. Ninguna mision puede ser

obligatoria para la prensa que la de manifestar franca y lealmente el deseo público, á fin de allanar los inconvenientes y disipar los escrúpulos que suelen entorpecer la accion del gobierno en asuntos de tanta responsabilidad administrativa.

La direccion de la linea, la frecuencia de los viajes, el número y calidad de los vapores, y las obligaciones reciprocas del gobierno y de la empresa, serán los objetos á que habremos de contraer nuestro exámen.

La mayor importancia de las relaciones existentes es la que en todas partes determina la direccion de las lineas de vapores trasatlánticos. Es claro, según esto, que los puntos entre los cuales deben correr los vapores españoles son nuestros puertos meridionales y las Antillas. Cádiz y la Habana están naturalmente designados como los dos extremos de la linea principal ó oceánica; el primero, situado á la entrada del Mediterráneo, y el otro á la del golfo mejicano y el mar de las Antillas, brindando cómodo recalado y ventajoso depósito á rica navegacion de aquellos grandes mares. Los vapores de esta linea, para hacer la travesia con la celeridad que exigen las relaciones de nuestro comercio y la competencia de las lineas extranjeras, deberían correr sin otra escala que la de Puerto-Rico, dejando el servicio entre las Canarias y la peninsula á otra empresa, que mas ó menos subvencionada debe subsistir con nuestro comercio en aquellas islas y con los recursos que le proporcionen las lineas inglesas que sirven á la costa occidental de Africa y al Brasil y al rio de la Plata. Ni la calidad ni el valor de las relaciones del grupo de las Canarias con América, ni razon alguna de utilidad política para España indican, á nuestro modo de ver, la oportunidad de sacrificarles una de las condiciones mas esenciales de la linea oceánica, cual es la celeridad de la travesia por el derrotero mas recto al ir, y por las mejores corrientes de agua y aire al volver.

Pero la linea principal, sin una prolongacion en Europa hasta uno de los puertos del Mediterráneo que conveje el servicio extranjero, y sin dos prolongaciones en América, una hasta Veracruz en Méjico, y otra hasta Chagres y San Juan en la América del Centro, quedaria privada de los grandes recursos que para su próspera existencia le ofrece el gran movimiento comercial y de viajeros que tan maravillosamente crece en aquellos puntos, ó bien tendria que someterse á una dependencia precaria del servicio extranjero, sujeto á las variaciones que puede introducir en él cualquiera combinacion de utilidad propia ó cualquier capricho de rivalidad en los países que le prestan. Es, pues, indispensable que la empresa española haga con sus propios barcos el servicio de las prolongaciones señaladas, condicion que consideramos como una de las mas inevitables que debe tener presente el gobierno al tratar de la adjudicacion á una empresa particular. Las ganancias fabulosas realizadas por el horniguero de vapores que corren entre los Estados-Unidos y la América central, y la misma combinacion de servicio que acaba de hacer la compañía de la Mala Real Inglesa de las Antillas para aprovecharse mejor del movimiento del Panamá, Nicaragua y Méjico, son la síntesis mas clara de todos los argumentos que nos imponen la obligacion de utilizar en nuestros propios barcos este movimiento, aumentado á cada hora por los pueblos de nuestra raza, que deslumbrados por la actividad y la riqueza de las empresas extranjeras, buscan en vano en las de los nuestros una prueba siquiera mediana con que justificar el orgulloso y emprendedor espíritu de sus abuelos. Repetimos que el gobierno, en fuerza del nuevo carácter que van tomando nuestras relaciones con América, y del trastorno que luego experimentarían las de nuestras posesiones de Asia, cuya correspondencia con la peninsula tomará dentro de poco tiempo la direccion de Panamá y Cuba por el Pacifico, debe conceder la mas delicada importancia á la condicion de las prolongaciones.

Demostrado como está el valor de nuestras relaciones políticas y comerciales con América, es supérfluo ponderar la conveniencia de que sean frecuentes los viajes de los vapores españoles. Nada sobraría de uno semanal en todas las lineas; pero considerando el carácter y la suma de nuestros capitales, y su escasa experiencia en este género de inversiones, deberíamos contentarnos por ahora con dos viajes al mes en la linea principal y en la de Veracruz. En la de Chagres y San Juan seria quizá necesario un viaje semanal, ó por lo menos tres cada mes, á fin de sacar todo el partido que ofrece el continuo tránsito de los istmos. Para la prolongacion de Europa, en donde hay ya establecida una linea española, bastaria quizá cuidar de que la llegada á Cádiz de las correspondencias del Mediterráneo coincidiese exactamente con la salida periódica de los vapores trasatlánticos; sin embargo de que los viajes mas frecuentes, aunque hubiesen de sostenerse con mayor subvencion del erario, remunerarian el sacrificio al trayendo á nuestros puertos los pasajeros, que de otro modo aguardarian é incurrirían en los gastos de detencion en puertos extranjeros.

El número y la calidad de los vapores, son dos cuestiones resueltas en la viva discusion que sobre una y otra se ha abierto últimamente en Europa. Las lineas que ya existen y las que van á establecerse entre los puertos principales de Europa y América, se apoderarán de los pasajeros y las mercancías, hasta en algunos de nuestros puertos. La española no solo debe igualar y aun superar á las que están ya en servicio, reuniendo las condiciones de fuerza, celeridad, de puntualidad en las salidas y llegadas, de cabida para los pasajeros y fletes; y de orden y abundancia en el mecanismo interior de los buques, sino que tambien debe precaverse contra la competencia eventual de las mejoras que probablemente adoptarán las que están en proyecto y en via de ejecucion, alguna de las cuales ha de correr en las mismas aguas de la nuestra. Lo mejor del tráfico y del tránsito del Mediterráneo recaerá en la empresa que por su mas perfecto servicio se acredite en la confianza de los gobiernos y en la predileccion de los pasajeros y del comercio. Se ve, pues, que la empresa española deberá aplicar al servicio de la linea principal entre Cádiz y la Habana, cinco grandes vapores de nueva construccion, iguales á los mejores de las lineas inglesas y americanas; uno á la prolongacion de Méjico, inferior en fuerza y capacidad; dos de esta misma clase á la linea de la América del Centro; y otros dos para la del Mediterráneo, que habrá de terminar en Marsella. Para las tres prolongaciones podrian servir los cuatro vapores que emplea el gobierno en el servicio de la correspondencia de América.

Nos falta ahora decir algunas palabras acerca de las mutuas obligaciones del gobierno y de la empresa que pueda formarse. La opinion pública se ha manifestado uniformemente contra la clase de subvencion que hasta ahora han pedido nuestras empresas de correos atlánticos. La asignacion por parte del gobierno del importe de la correspondencia de Ultramar, del trasporte de los soldados y empleados y de otros valores por el estilo, son condiciones que, en nuestra opinion, no pueden ser admitidas; hacer á un gobierno proposiciones como la asignacion del importe de la correspondencia pública de una de sus provincias, con intervencion en la contabilidad por parte del contratista, es tanto como llamarle incapaz de evaluar el producto ordinario de un ramo de ingresos, acusarlo de insolvente y mal pagador; y exigirle en hipoteca hasta la renuncia de sus atribuciones privativas, suponiéndolo incapaz de desempeñarlas. El gobierno, á imitacion de los de Inglaterra y los Estados-Unidos, y conformándose con el sistema adoptado por el de Francia y los demas del continente, debería ofrecer una subvencion en dinero, y los privilegios que en aquellos países tienen los vapores de correo, en consideracion á la clase de servicio nacional en que se ocupan. De la correspondencia pública debe encargarse exclusivamente el gobierno, y hasta de su custodia á bordo de los vapores, y de su cambio en los extremos de las lineas y sus puntos de recalada; exigiendo en cambio á la empresa todas las garantias del mas puntual cumplimiento de sus obligaciones.

Es una de las mayores necesidades de nuestra situacion comercial, el pronto y acertado establecimiento de este servicio. Pero los gastos que supone parece que escluyen la esperanza de que se consiga plantearlo por medio de una compañía colectiva. La anónima allanaria los inconvenientes que ofrece la reunion de tan considerable capital, poniendo á contribucion el interés propio y el patriotismo de nuestros centros comerciales, y especialmente de los españoles de Ultramar.

Quisiéramos añadir algo sobre la remuneracion que encuentran los gobiernos inglés y norteamericano por el desembozo considerable de la subvencion que dan, en el aumento fabuloso de la correspondencia á que dá lugar la facilidad de su trasporte por las lineas de vapor; pero asi de este asunto como de otros inherentes á la cuestion, nos ocuparemos en otro artículo.

El Constitucional hubiera debido esperar nuestra respuesta á las insinuaciones nada benévolas que antes de ayer nos dirigia, violando gratuitamente cierto género de conveniencias muy respetables, para no incurrir en la indiscrecion que ayer nos regala sobre el mismo asunto. No estamos dispuestos á tolerar que se nos conyeria en objeto de cierto género de bromas, y aunque jamás imitáramos la táctica de oposicion que con tanta habilidad intenta nuestro colega en estos momentos, no somos tan ignorantes de lo que pasa en Madrid, que no sepamos que sobran en mas de un caso motivos suficientes para devolver por una indiscrecion una verdad desagradable.

En el Correo de España insertamos una carta de nuestro corresponsal de Torreblanca, acerca del contenido de la cual debemos llamar la atencion. En ella se trata de una cuestion de bastante interés para aquellos pueblos, y las razones que aduce en favor de su opinion el autor de la carta, son muy atendibles. Según dice un periódico, se tiene como cosa segura que el gobierno, si no ha aprobado, tardará poco en aprobar el reglamento para la ejecucion del plan de estudios vigente, cuya formacion se encuentra en las manos de una comision, de la cual dimos oportuna noticia, compuesta de personas muy competentes. Al mismo tiempo, anadé el mismo periódico,

creemos muy cercano el día en que dé por concluidas sus tareas la comision que ha de proponer al gobierno las bases de una ley relativa á los estudios superiores.

El Comercio de Cádiz publica en su número del 27 su 7.º artículo sobre reformas políticas, que dice asi:

«La discusion de las leyes en el parlamento, está sujeta entre nosotros á tales trámites, que la simple enunciacion de ellos basta para explicar por qué han sido hasta ahora tan estériles é infecundas las discusiones legislativas de nuestras córtés. Luego que el gobierno, despues de maduras deliberaciones en los altos cuerpos consultivos del estado y en el consejo de ministros, se decide á formular un proyecto de ley, necesita presentarlo para su examen y aprobacion en el senado ó en el congreso. El primero que se hace entonces es pasarlo á las secciones, donde se discute brevemente antes de nombrar los individuos que han de constituir la comision parlamentaria encargada de dar su dictámen sobre él. La comision una vez nombrada, abre una discusion estensa acerca de la totalidad y de los artículos del proyecto, y si este es de alguna importancia, suelen concurrir y tomar parte en los debates gran número de diputados ó senadores extraños á la comision misma, constituyéndose en el seno de ella una especie de congreso, al que no falta mas que la tribuna pública para reunir todas las condiciones de tal.

Como la comision no tiene un plazo fijo dentro del cual necesite dar por concluidos sus trabajos, hay ocasiones en que se prolongan estos meses y meses, y en que llega á cerrarse la legislatura sin que el proyecto haya sido despachado. Pero se presenta al fin el dictámen, y como las mas de las veces no es acordado por unanimidad, sucede que al lado del proyecto de la mayoría hay uno ó mas votos particulares, que son otros tantos proyectos de los individuos de la comision que han quedado en minoría.

Viene luego la discusion pública en el cuerpo colegislador á que la comision corresponde. Se empieza por los votos particulares, y al tratar de ellos se discute toda la ley. Cuando han sido deshechados, los sigue el dictámen de la mayoría, y vuelve á proponerse exactamente la misma discusion. Se aprueba la totalidad y hay que discutir entonces, artículo por artículo, todos los que el proyecto contiene, con mas las enmiendas, pocas ó muchas, que sobre cada uno de ellos se presentan. Terminada la discusion del último artículo y de la última enmienda, pone fin á tan improbas tareas la votacion definitiva de la ley.

Pero todavía no se ha recorrido sino la mitad ó la tercera parte del camino. La ley va entonces al otro cuerpo colegislador, y en él pasa por los mismos trámites, y sufre ó puede sufrir las mismas dilaciones; porque hay ó puede haber la misma discusion en las secciones, los mismos debates en la comision, los mismos votos particulares, la misma discusion pública sobre la totalidad, sobre los artículos y sobre las enmiendas, y en fin, la misma votacion definitiva. Y si el senado y el congreso no están de acuerdo, es necesario proceder al nombramiento de una comision mista; y la comision discute de nuevo la cuestion ó cuestiones en que ha habido el disenso, y sobre su dictámen se abre tambien discusion en todos los dos cuerpos legislativos, y hasta que ha sido por ellos aprobado no puede decirse que la ley está suficientemente discutida, y no puede, por tanto, elevarse hasta entonces á la sancion de la corona.

Ahora bien, nosotros preguntamos á todos los hombres imparciales y desapasionados: ¿es posible hacer leyes de esta manera? La prueba de que no es posible hacerlas es que no se hacen ó se hacen mal: que pasan legislaturas enteras sin que puedan discutirse los presupuestos, y que toda ley algun tanto estensa se vota por medio de una autorizacion, en la cual va envuelta hasta cierto punto la abdicacion de los derechos del parlamento. Sucede tambien que cuando una ley ha pasado tantos trámites, cuando ha sufrido tantas impugnaciones, cuando se la ha sometido á discusiones tan repetidas, nace muerte, porque nace desacreditada, sin ascendiente moral sobre la opinion pública. De aquí que el gobierno, para poder gobernar, necesita ejercer una gran influencia en las deliberaciones de las cámaras, las cuales vienen á ser meros instrumentos de la voluntad de los ministros, porque si de tal tutela se emancipasen no habria gabinete posible, ni se harían leyes, ni las discusiones parlamentarias darían otro resultado que establecer como un hecho preciso la negacion de toda idea de gobierno.

Abreviar, simplificar los trámites á que está sujeta la discusion de las leyes es, por una parte, devolver al parlamento su accion legitima sobre el gobierno del país, y alzar, por otra, los obstáculos que hoy se oponen á que las cámaras puedan funcionar libremente dentro de la órbita de sus atribuciones, con independencia del poder ejecutivo, el cual renunciara, de seguro, á querer dominarlas cuando esto no le sea absolutamente necesario para gobernar.

Pero ¿de qué modo podrá abreviarse y simplificarse la discusion de las leyes? Siguiendo el orden que hemos adoptado en estos artículos, tocamos ahora, despues de haber indicado el mal, proponer inmediatamente el remedio.

- Nosotros reformáramos, en esta parte, los reglamentos de las cámaras, estableciendo para las discusiones legislativas los trámites siguientes: 1.º Presentado un proyecto de ley á cualquiera de los cuerpos colegisladores, el presidente señalaría desde luego el día en que hubiera de discutirse. 2.º Esta discusion, en la cual no podrian tomar parte mas que tres oradores en pró y tres en contra, tendria por objeto aprobar la ley en su totalidad ó desecharla. 3.º Una vez aprobada, pasaria á las secciones para nombrar la comision, la cual seria naturalmente el eco fiel de la mayoría, porque se nombraba despues de haberse dado á conocer las ideas de cada fraccion parlamentaria, en la discusion pública de la ley. 4.º El presidente señalaría á la comision un plazo para dar por concluidos sus trabajos, y si pasado aquel no presentaba su dictámen, se entendería que aprobaba el proyecto segun habia sido presentado. 5.º El trabajo de la comision seria discutir los artículos de la ley y proponer en ellos todas las innovaciones que juzgase convenientes. 6.º Terminadas sus tareas, presentaria el dictámen acompañando á él la nueva redaccion que hubiese dado al proyecto. La minoría, si no hubiese unanimidad, podria proponer, sin formular un proyecto distinto, las enmiendas que estimase oportunas en los artículos de la ley. Todos los diputados ó senadores tendrian igualmente derecho á proponer enmiendas. 7.º Dada cuenta á la cámara del dictámen de la comision, se procedería á discutir las enmiendas, si las habia, y concluida esta discusion, ó sin ella, en el

caso de que no se hubiese presentado ninguna enmienda, se votaría definitivamente la ley por bolas blancas y negras.

Los mismos trámites deberían seguirse en el otro cuerpo colegislador, nombrándose como ahora la comisión mixta, cuando hubiese disenso.

La discusión sería pública en el senado y en el congreso, y reservada en las secciones y en la comisión.

En la discusión de los presupuestos, el correspondiente a cada ministerio y el de ingresos serían considerados como leyes diversas para los efectos de esta reforma, sin perjuicio de discutirse primero el conjunto de todos ellos; pero quedarían fuera de discusión los de la casa real, de la deuda pública, de las clases pasivas, del culto y clero, de las cargas de justicia, y demás gastos en que hubiese derechos adquiridos independientes de la ley de presupuestos.

Este es, brevemente, el compendio de nuestro sistema. Una discusión pública entre muchos para la totalidad de las leyes; un plazo fijo dentro del cual hubiese de quedar discutida cada ley; una discusión especial para las enmiendas, lo que es lo mismo, para los artículos cuestionables, y por remate de la obra, la votación definitiva. Queremos, pues, discusión, pero no un exceso de discusión. Queremos la discusión que ilustra, que enseña, que perfecciona el objeto discutido; no la que confunde las ideas, y hace perder el tiempo, y esteriliza las mas improbas tareas.

Nos falta espacio para continuar hoy nuestro trabajo.

Leemos en la Gaceta de ayer:

Antes de ayer lunes á las nueve y media de la noche, la reina nuestra señora, acompañada del señor marqués de Miraflores, primer secretario del despacho de estado, y de la real servidumbre, se dignó recibir, en audiencia privada, al señor marqués D. Antonio Riazzi Sforza, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario nombrado por S. M. el rey de las Dos-Sicilias en esta corte, el cual, habiendo sido previamente anunciado por el introducido de embajadores, al poner en las reales manos de S. M. las cartas credenciales, pronunció el siguiente discurso.

Señora: S. M. el rey mi augusto amo, apreciando vivamente los vínculos de parentesco con V. M., y deseando conservar la buena inteligencia que felizmente existe entre los dos gobiernos, después de la partida de mi predecesor, se ha dignado nombrarme en calidad de su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario cerca de V. M., para que espere todos sus sentimientos de estimación, de amistad y de sincero afecto hacia vuestra real persona, y los votos que hace por la larga conservación de V. M., por la dicha de la real familia y por la prosperidad de la monarquía.

Lo que tengo la honra de elevar á V. M. de parte de mi soberano es legal y sincero. Réstame solo esperar, señora, que al llenar mis funciones, siempre conciliadora para los dos gobiernos, pueda llegar á hacerme digno de la estimación y de la benevolencia de V. M.

Y S. M. se sirvió contestar:

Señor ministro: Recibo con mucho gusto las cartas de S. M. el rey de las Dos-Sicilias que os acreditan en calidad de su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario cerca de mi persona, y como una nueva prueba de afecto, propia de los vínculos de parentesco que nos unen y de las amistosas relaciones que median entre ambas coronas. Nada omitiré por mi parte para la conservación de esta buena inteligencia, cumpliendo de este modo un deseo sincero de mi corazón y un deber de buena correspondencia para con vuestro soberano, en cuya felicidad y de su real familia me intereso sobremanera.

No dudo que vuestras distinguidas prendas personales, señor marqués, contribuirán á mantener las estrechas y cordiales relaciones que hoy existen entre las dos cortes; y deseo que vuestra larga permanencia en la mia os persuada cada día mas de lo grata que me es la misión que os ha sido confiada.

En la parte oficial publicamos tres decretos importantes que publica la Gaceta de ayer. El primero declarando libres de derechos y arbitrios á las verduras y hortalizas, y estableciendo nuevas reglas para los derechos sobre otras especies. El segundo mandando que el estado no en sus pagos á los particulares, ni reciba de estos ni de los estancos, receptores y cobradores de rentas y contribuciones públicas, mayor suma en calderilla que el 20 por 100 desde la fecha de este real decreto hasta 31 de diciembre del presente año; 10 por 100 desde 1.º de enero de 1853, hasta 30 de junio del mismo año; 5 por 100 desde 1.º de julio hasta 31 de diciembre de 1853, y 3 por 100 desde 1.º de enero de 1854 hasta 30 de junio del mismo año.

EXAMEN DE LA PRENSA.

El Heraldo contesta á las interpelaciones que le ha dirigido el Clamor con ocasión de tratar sobre la inmoralidad política, manifestando que reprobaba terminantemente todo lo que el Clamor reprobaba, que quiere que las leyes sean una verdad, que los ciudadanos disfruten la seguridad que las leyes les conceden, niega á todo poder la facultad de usurpar las atribuciones de otro, y añade que quiere que elecciones, derechos, prerogativas, y todo lo que constituye la organización social de un país, marche pacíficamente, sin estraviarse á un lado ni á otro, por el sendero que marcan las instituciones y las leyes discutidas y aprobadas de antemano.

Pero nuestro colega moderado no comprende que quepan en el gobierno de una nación reglas absolutas, pues que en circunstancias dadas es preciso optar entre el olvido momentáneo de la legalidad y la muerte de la nación misma.

Hé aquí como concluye:

Lo que si rechazamos con tanta energía como el Clamor, es que se apele á esos grandes recursos en circunstancias triviales y ordinarias, cuando no hay pretexto para interrumpir los métodos legales, y cuando al contrario todo está favorablemente dispuesto para que funcione la máquina gubernativa, para que se perfeccione lo que exista y para que se corrija lo que pida corrección; por el sendero pacífico que las leyes han trazado; y lo rechazamos por la misma razón que reprobamos el que á un simple dolor de cabeza se apliquen los mismos remedios que á una congestión cerebral. Esto en el médico argüiría una peligrosa ignorancia, y en el hombre de gobierno una falta de moralidad política, que es el grave mal de que se han ocupado los periódicos en la discusión á que nos referimos.

Creemos que á poco que medite el Clamor lo que acabamos de manifestar, estará enteramente de acuerdo con nosotros. Ni nosotros podemos aprobar la falta de moralidad política que sin necesidad alguna y en las circunstancias comunes de la vida de

una nación, coloca el capricho en el puesto que debe ocupar la ley y le quita á esta toda su fuerza, ni el Clamor puede querer que las constituciones de los pueblos se funden en reglas matemáticas que espongán á todos á los mayores peligros el día en que surja de repente una excepción, por raras que estas excepciones sean. En este terreno común podemos entendernos todos, y ofrecer un culto igualmente puro á una severa legalidad, dejando al mismo tiempo el margen suficiente para aquellos escasos cataclismos que no están al alcance de la prevision humana. Para esto queremos como base indispensable la moralidad política. Si esta moralidad política no existe, inútiles serán las reglas que se estampen en el papel, por grande que sean el ingenio, la prevision y la severidad con que se redacten.

El Constitucional tambien se ocupa de contestar al Clamor, diciendo que reprobaba todos los excesos que este denuncia, y otros muchos que pasa en silencio, interpellándolo á su vez de esta manera:

Renuncia de un modo completo y absoluto á la ilustrada redacción del Clamor á la teoría esencial de la insurrección, que ha defendido mas ó menos embosadamente el partido de que es órgano?

¿Así como defiende el Clamor en todos tiempos y circunstancias el imperio constante y absoluto de la ley, cree y sostiene igualmente que, cualquiera que sean los abusos del poder, existen siempre medios legales de combatirlo y derribarlo, cuando la justicia, la libertad y el valor se hallan arraigados hondamente en las costumbres públicas?

El Clamor hace cargos al partido moderado, porque en todas las reformas siempre exige la antelación de cierto tiempo en el goce de las cualidades para que puedan ejercerse los derechos políticos, y defiende que el sistema de elecciones por provincias es preferible al de distritos.

La España se ocupa en contestar al Clamor Público sobre un artículo que habia publicado este último periódico acerca de la teoría de la libertad absoluta, de cuyo asunto se ha ocupado Mr. Girardin en la Presse de Paris.

El Orden se ocupa en contestar á nuestro artículo del sábado último, de cuyo asunto nos ocupamos en otro lugar.

La Esperanza contesta al Constitucional relativamente al régimen parlamentario espuesto por el Sr. Moron, con el cual se mostró en uno de sus últimos números completamente de acuerdo. Con este motivo nuestro colega moderado supone que el diario absolutista no acepta de buena fe la doctrina del Sr. Moron, y le invita á que espongá su sistema de gobierno, á lo cual dice la Esperanza, que sin embargo de que ahora no debe tratarse de eso, puede anticipar que su sistema de gobierno consiste en no gobernar por sistemas concebidos á priori.

PART E OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan sin novedad en su importante salud en el real sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Exposicion á S. M.

Señora: Planteadas ya las reformas recientemente introducidas en el impuesto y tarifas de derechos de puertos, con aceptación de la mayoría de las poblaciones, con buenos resultados y con esperanzas de que serán aun mejores en adelante, puede acortarse el plazo que por precaución se habia fijado para adoptar otras reformas y franquicias sobre diferentes puntos de aquel impuesto y del de consumos, con las cuales ganarán mucho la producción y el tráfico, cuya mayor libertad refluirá necesariamente en progreso acrecentamiento de las rentas públicas.

Uno de los puntos que exigen aclaración y reforma es el relativo á las cantidades de especies de consumo, que, en casos dados, se deberán considerar exentas de todo gravamen. Justo es, señora, que se exija el pago de derechos y arbitrios correspondientes en cada pueblo á los habitantes de él, á los cosecheros, fabricantes, especuladores y traficantes de las especies gravadas, que son los que realmente hacen el abasto de ellas; pero no están en igual caso los forasteros que pasan por las poblaciones, ó se detienen en ellas á ventilar negocios, ó por recreo, los cuales llevan frecuentemente consigo cantidades mínimas, mas con objeto de especular, sino para aprovecharse de ellas durante los viajes, ó á lo mas para el consumo de un día, después de haberlas tomado por el general en donde ya han pagado derechos, algunas veces mas altos que los que de nuevo se les suelen exigir.

Otro es el que se refiere á la deducción y abono en los años para el pago de derechos sobre las existencias de líquidos que queden de un año para otro en los depósitos domésticos de cosecheros, fabricantes y especuladores al por mayor, y sobre las partidas que se extraigan de los mismos establecimientos con destino al consumo de pueblos distintos del reino ó del exterior. El real decreto de 23 de mayo de 1845 concede la ventaja de 8 por 100 por razón de mermas y derramos ordinarios sobre las cantidades de líquidos que se den al consumo de los pueblos en que se encuentran los depósitos; pero nada determina acerca de las existencias y extracciones mencionadas. Y como hay realmente mermas naturales en la cantidad total de líquidos, particularmente en los espirituosos, y mucho mas en los países cálidos, es equitativo conceder algun abono por la cantidad que se evapora.

Aconseja tambien la equidad que se modere el número de seis arrobas castellanas, designado como tipo mínimo para las extracciones de especies que se pueden realizar sin pago de derechos ni arbitrios de los depósitos y de los puertos de venta al por menor con destino al consumo de otros pueblos.

Como medida de precaución administrativa, es indispensable que las extracciones de que se trata tengan un tipo mínimo, fijo y uniforme para todas las poblaciones. El de seis arrobas no sería excesivo, atendiendo solamente al peso y volumen de las especies; pero si se considera la diferencia que hay entre unas y otras por la relación que respectivamente guardan con la población, el tráfico, el pedido, el valor y el consumo, y se reflexiona sobre la que tambien hay respecto de los líquidos por los distintos envases en que se suelen extraer, se comprenderá fácilmente que dicho tipo no es tan proporcionado como á primera vista aparece; y que el sostenerlo igual para todas las especies, produce quebrantos indebidos á los contribuyentes, pues les obliga á pagar derechos dobles en muchos casos; sirve de incentivo poderoso y constante á las ocultaciones y fraudes, con daño de los intereses legítimos de la hacienda y de la moralidad; y es en fin motivo perenne de reclamaciones y de repugnancia hácia la imposición.

Aunque la instrucción que rige para los derechos de puertos nada determina acerca de los frutos y efectos que se producen, benefician y consumen dentro del casco de las poblaciones, está en práctica exigir á estos efectos y frutos el gravamen de tarifa, verificándolo ordinariamente por medio de conciertos. Cuando se hallaban gravadas, no solamente las sustancias alimenticias y los combustibles, como sucede en la actualidad, sino las primeras materias y productos de la industria fabril, se comprendía que escusaba hasta cierto punto semejante práctica, por mas que no estuviese muy conforme con la índole del impuesto; pero después que se eliminó de las tarifas el crecido catálogo de artículos concernientes á

primeras materias y productos de las fábricas, y que apenas quedan en los recintos interiores de las poblaciones mas que los reducidos y costosos frutos de algunas huertas y jardines, no hay buenas razones en apoyo de la conservación de un gravamen, que si bien produce al tesoro algunas utilidades, es causa constante de quejas y de disgusto para los contribuyentes.

La libertad de derechos de puertos y de toda clase de arbitrios á las hortalizas y verduras, es otra franquicia de mucha entidad que puede establecerse en favor de las capitales de provincia y puertos habilitados donde hay tales derechos.

Por no ser bien conocidos los productos que rendirían las hortalizas después que se regularizase el gravamen que sobre ellas pesaba, nivelándolo en las poblaciones de una misma escala, y por la suma dificultad de dar mas latitud á las exenciones, sin riesgo de producir un baja inconveniente en los valores calculados como ingreso del año actual, se dejó de hacer en fines del último el beneficio de que ahora se trata. Mas ya que se conoce la importancia de los rendimientos de las verduras, y la trascendencia que puede tener su franquicia, y ya que el buen resultado de las nuevas tarifas permite avanzar algun tanto en el camino de las reformas, no parece que debe retardarse la de un ramo tan principal, considerando que constituye un alimento de primera necesidad, que por la clase y número de personas que se dedican á su cultivo y beneficio, es uno de los que mas molestias y disgustos ocasionan á los introductores y á la administración de la hacienda; y que libertándolo del impuesto, á la vez que se disminuirán las operaciones de deudo y se simplificará la contabilidad, experimentarán un notable alivio los contribuyentes, con especialidad las clases pobres, que son á las que mas afecta el gravamen.

Para compensar al tesoro público en algun tanto del déficit que deben ocasionar estas exenciones, particularmente la del ramo de hortalizas, se presentan, señora, cuatro medios:

Primero. Nivelar á Madrid con las capitales de provincia de la segunda escala de la tarifa de derechos de puertos en el gravamen de un real para la hacienda sobre cada fanega de trigo, y en el de 14 maravedises sobre cada arroba de harina del mismo cereal que se introduce para el consumo.

Segundo. Hacer igual nivelación entre las capitales y puertos habilitados que figuran en la escala tercera y las poblaciones que contribuyen por la segunda, ó sea que en vez de pagar aquellas 28 maravedises sobre fanega de grano, y 12 sobre arroba de harina, satisfagan como estas un real ó 14 maravedises respectivamente.

Tercero. Que se uniforme la administración de los derechos de puertos en los recintos exteriores de algunas poblaciones que por motivos y causas especiales que ya han desaparecido, se hallan sujetos á régimen excepcional.

Cuarto. Que se haga extensivo el impuesto á Castellón, Gerona, Huesca, Lérida, Logroño, Tarragona y Teruel.

A pesar de haberse suprimido en fin de diciembre último la instrucción y tarifa especiales que regian en Madrid, y de haberse sujetado esta población á las reglas generales administrativas y á la tarifa nueva, conservó la exención de derechos que disfrutaba sobre el trigo y la harina, en consideración á la costumbre establecida de antiguo, y á que sus habitantes contribuyen sobre la generalidad de los artículos de consumo en mas alta escala que los de las demas poblaciones.

No se le ocultó al gobierno que el mantenimiento de semejante privilegio podría dar ocasion á quejas de las otras capitales, ni que era inconveniente que un artículo de universal consumo, que sufre el gravamen del impuesto en todas las que se administran por un mismo régimen, quedase libre en la primera en gerarquía é importancia; pero como el ministro que suscribe tenia formado el propósito de presentar á V. M. nuevas reformas dentro de un corto plazo, creyó prudente esperar á esta ocasion para la del trigo y la harina.

Ninguna coyuntura, señora, pudiera presentarse mas favorable al efecto que la actual, en que, además de las mejoras y reformas de que queda hecho mérito, se propone la franquicia de las hortalizas. Este ramo, en el cual se comprenden las patatas, ha llamado la atención del gobierno, por cuanto es el alimento general del pobre, y por lo mismo ha parecido conveniente liberarlo de todo derecho. Habia, sin embargo, un inconveniente para ello, el cual consistía en el vacío que esta libertad habia de producir en los fondos públicos; y en tal situación el gobierno no ha vacilado, para conciliar los intereses de las clases menos acomodadas con los del tesoro, en imponer al trigo y la harina el derecho común que á las demas poblaciones.

No es posible que en Madrid, pueblo situado en medio de las provincias mas productoras de trigo de España, pueda la escasez ó carestía de granos ocasionar graves privaciones en tiempos ordinarios, con tal que exista la libertad en el tráfico y fabricación que el gobierno de V. M. está decidido á sostener. Una experiencia constante ha venido á confirmarlo, y por lo mismo no parece justo ni conveniente que subsista una excepción contraria á la naturaleza del impuesto sobre los consumos.

Lo mismo se puede afirmar, y con mas motivo todavía, de las capitales y puertos de la tercera escala de la tarifa, respecto á cuyas poblaciones no equivale de seguro el pequeño recargo de 6 maravedises en fanega de trigo, y de 2 en arroba de harina, al gravamen que sufren las hortalizas; y sobre todo, á las vejaciones y quejas que ocasionan los años y adeudos. Las capitales de la segunda escala serán las mas favorecidas, pues que no entrando en la idea del gobierno proponer á V. M. recargos sobre otros artículos de consumo, reportarán sin otro gravamen la gran ventaja de las exenciones.

Uniformar la administración de los derechos de puertos, haciéndolos extensivos á las capitales de provincia y á los recintos exteriores que no lo han sufrido hasta ahora, es, señora, una medida de rigorosa justicia, reclamada tambien por el principio de la unidad económica-administrativa, objeto especialísimo al cual se dirije el gobierno con perseverante solicitud. Ninguna razon hay para que las poblaciones referidas disfruten un privilegio que no tienen otras de su misma clase, como Avila, Huelva, Orense y Cáceres, y de que tampoco gozan otras inferiores á ella en categoría, como Cartagena, Gijón y Vigo. Mientras subsistieron las antiguas tarifas con el crecido número de artículos que contenian, puede escusarse por consideraciones de diverso género el relajo que experimentó la nivelación de unas ciudades con otras; pero después de las reformas y exenciones hechas en los dos últimos años, y de las que ahora se proponen, nada podría disculpar la permanencia de tan injusta desigualdad entre poblaciones de un mismo orden.

Finalmente, señora, aunque el gobierno se hallaba bien persuadido de las ventajas que reportaría el país con estas reformas, del esmero con que se prepararon y calcularon, y de la conveniencia de su adopción, deseando, sin embargo, asegurarse del acierto, consultó á una comisión revisora, compuesta de un senador, tres diputados á cortes, y de otros altos funcionarios de la administración de la hacienda, cuyo ilustrado y competente dictamen le ha decidido á realizar su pensamiento.

Por las razones espuestas el ministro de hacienda que suscribe, de acuerdo con el consejo de ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de real decreto. Madrid 27 de junio de mil ochocientos cincuenta y dos.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El ministro de hacienda, Juan Bravo Murillo.

Real decreto. Confiándose con lo que me ha espuesto el ministro de hacienda, de acuerdo con mi consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran libres de derechos y arbitrios de todas clases, las bebidas espirituosas y las viandas que conduzcan los viajeros y traginantes para su consumo inmediato en el tránsito de unos á otros pueblos, ó para comidas en aquellos en que se detengan á promover negocios, ó por recreo, siempre que la cantidad de especies sea proporcionada á la que cada persona, familia ó personas ó familias reunidas puedan necesitar y consumir en los caminos durante los viajes, y en los puntos de descanso durante un día.

Art. 2.º Además de las deducciones y abonos que se conceden á los dueños de depósitos domésticos de líquidos por el art. 32 del real decreto de 23 de mayo de 1845, se deducirá y abonará en el sucesivo, en el concepto de mermas naturales, un 2 por 100 sobre las cantidades de los mismos líquidos que queden existentes en los depósitos de un año para otro, y sobre las partidas que se extraigan con destino á otros pueblos del reino ó islas adyacentes, siempre que las extracciones se ejecuten en envases de madera ó de barro; entendiéndose que este último abono se habrá de verificar en los puntos donde se introduzcan las especies para el consumo.

Art. 3.º Se reduce á cuatro arrobas el tipo de seis que indistintamente está designado á las especies determinadas de consumo para poderlas extraer, libres de derechos y arbitrios, de los depósitos domésticos de cosecheros, fabricantes, especuladores al por mayor, y de los puestos de venta al por menor, en su caso, con destino al consumo de otros pueblos, ó para el exterior del reino.

Igual regla se seguirá con las especies sujetas á la tarifa de derechos de puertos que tengan concedido el beneficio del depósito doméstico. Se exceptúan los líquidos, para cuyas extracciones con libertad de derechos y arbitrios se reduce el tipo á dos arrobas, siempre que no se verifiquen en corambres, y si en envases de madera, cristal, vidrio ó barro.

Art. 4.º Se suprimen los derechos y arbitrios de todas clases sobre frutos y efectos que se produzcan, benefician y consuman dentro del casco de las capitales y puertos habilitados, administrados por derechos de puertos.

Art. 5.º Se suprimen igualmente los derechos de puertos que están gravadas las hortalizas ó verduras, segun la clasificación que de ellas hace la tarifa vigente; en la inteligencia de que caducan al mismo tiempo los arbitrios que pesen sobre ellas, y de que no se establecerán en lo sucesivo otros nuevos á la introducción de las especies en las poblaciones, ni en el concepto de consumos.

Art. 6.º Se declaran comprendidas en el régimen común de derecho de puertos, considerándolas en la escala infima de la tarifa, las capitales de provincia que han estado exceptuadas hasta aqui por motivos y circunstancias particulares, y se seguirá igual regla con los recintos exteriores de las que no se hallen aun sujetas á lo prescrito en real orden de 13 de febrero de 1849, si bien colocándolos en la escala en que figuran las poblaciones de que formen parte.

Art. 7.º En lugar de los 12 y 28 mrs. que respectivamente pagan por derechos de puerta la arroba de harina de trigo y la fanega de este grano en las poblaciones comprendidas en la escala 3.ª de la tarifa, pagarán 14 mrs. la arroba de harina, y un real la fanega de trigo, como en las poblaciones de la segunda escala.

Al mismo impuesto se someterán las dos especies á su introducción en Madrid.

Art. 8.º Quedan sin efecto los conciertos de derechos que en la actualidad haya ajustados con ayuntamientos, gremios de hortelanos ó con personas particulares por el ramo de hortalizas.

Art. 9.º Los efectos de estas reformas empezarán á regir desde el día 1.º inclusive del mes de agosto próximo.

Art. 10. Quedan derogadas las instrucciones, reglamentos y órdenes vigentes en cuanto se opongan á este real decreto.

Art. 11. El gobierno dará cuenta á las cortes de estas disposiciones para su examen y aprobación. Dado en Aranjuez á veinte y siete de junio de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de hacienda, Juan Bravo Murillo.

Exposicion á S. M. Señora: El deplorable error de que el cobre podia sin dificultad hacer las veces de verdadera moneda, y de que admitiéndolo en grandes cantidades se facilitaban á los pueblos así los cambios como el pago de los impuestos, ha dado ocasion á que se acrecienta de un modo excesivo la calderilla en el reino, ya legítima, ya clandestinamente.

No son difíciles de señalar los principales resultados á que ha dado margen un empleo tan vicioso de la calderilla, y que hoy ocasionan una perturbación económica monetaria que requiere urgente remedio. Consisten especialmente aquellos en la extracción del reino de la moneda de oro y plata en cambio de calderilla clandestina que se importa del extranjero, cambio en que se lucran los introductores, pues que lo hacen al crecido valor nominal corriente, y no al intrínseco del cobre, y en el cual pierde el país sumas de consideración, y en el engaño que sufren los operarios en la determinación del precio de sus jornales, porque satisfechos estos en cobre no representan en realidad la cantidad de objetos adquiribles que representarían devengados en plata ó oro; en la pérdida que tienen los capitales que son fruto de ahorros hechos en cobre por los jornaleros, cuando estos desean ó necesitan convertirlos en plata ó oro; en la desmoralización y reprobados manejos á que están espuestos los encargados de la recaudación y distribución de los caudales públicos con el tentador lucro que pueden recibir por efecto del ágio, suponiendo aceptadas en calderilla cantidades que les fueron entregadas en metales preciosos.

En la prolongación de semejante estado de cosas, nada, señora, se halla interesado sino los que en él descubren medios seguros de enriquecerse con ganancias tan fáciles como inmorales, las cuales, asi como todas las adquisiciones que no reconocen por base el trabajo, si bien aumentan algunas fortunas privadas, lejos de contribuir al acrecentamiento de la pública prosperidad, la comprometen y causan perjuicios de grande trascendencia.

Y si estos males pesan sobre el país de una manera mas ó menos indirecta, gravitan tan directamente sobre las clases mas numerosas y necesitadas del estado, sobre las que requieren por tanto mayor protección y amparo de todo gobierno tutelar, que reclaman vivamente un pronto y eficaz remedio.

Será el mas acertado, y deberá de consiguiente adoptarse, aquel que los ataque en sus raíces y fundamentos, desechando todos los que, no basados en los principios que la ciencia económica y la experiencia acreditan de verdaderos, serian ilusorios y acaso de fatales consecuencias en sus aplicaciones y resultados.

Ninguno parece mas procedente, y ninguno es tampoco mas sencillo, que la restitución del cobre á sus verdaderas funciones monetarias, á las que únicamente le permite llenar su naturaleza; esto es, á servir de agente en los cambios, con el carácter esclusivo de moneda supletoria, y de consiguiente solo admisible en cortas cantidades.

De esta suerte, cortando el mal en sus causas, desaparecerá naturalmente todas sus consecuencias, y la cuestión de la moneda de cobre, hoy tan erizada de dificultades, se resolverá de un modo definitivo. Mas para llevar á cabo felizmente esta medida es preciso obrar con circunspección y sin violencia.

Asi, será lo mas acertado, que desde un término prudencial se reduzca gradualmente la cantidad de moneda de cobre admisible en cada pago, hasta llegar á una época que deberá fijarse, y á partir de la cual ya no será la calderilla aceptable, obligatoriamente en los trozos, sino en una módica proporción.

En atención, pues, á todo lo espuesto, el que suscribe, de acuerdo con el parecer del consejo de ministros, tiene la honra de proponer á la soberana aprobación de V. M. el siguiente proyecto de real decreto.

Artículo 1.º Se declaran libres de derechos y arbitrios de todas clases, las bebidas espirituosas y las viandas que conduzcan los viajeros y traginantes para su consumo inmediato en el tránsito de unos á otros pueblos, ó para comidas en aquellos en que se detengan á promover negocios, ó por recreo, siempre que la cantidad de especies sea proporcionada á la que cada persona, familia ó personas ó familias reunidas puedan necesitar y consumir en los caminos durante los viajes, y en los puntos de descanso durante un día.

Art. 2.º Además de las deducciones y abonos que se conceden á los dueños de depósitos domésticos de líquidos por el art. 32 del real decreto de 23 de mayo de 1845, se deducirá y abonará en el sucesivo, en el concepto de mermas naturales, un 2 por 100 sobre las cantidades de los mismos líquidos que queden existentes en los depósitos de un año para otro, y sobre las partidas que se extraigan con destino á otros pueblos del reino ó islas adyacentes, siempre que las extracciones se ejecuten en envases de madera ó de barro; entendiéndose que este último abono se habrá de verificar en los puntos donde se introduzcan las especies para el consumo.

Art. 3.º Se reduce á cuatro arrobas el tipo de seis que indistintamente está designado á las especies determinadas de consumo para poderlas extraer, libres de derechos y arbitrios, de los depósitos domésticos de cosecheros, fabricantes, especuladores al por mayor, y de los puestos de venta al por menor, en su caso, con destino al consumo de otros pueblos, ó para el exterior del reino.

Igual regla se seguirá con las especies sujetas á la tarifa de derechos de puertos que tengan concedido el beneficio del depósito doméstico. Se exceptúan los líquidos, para cuyas extracciones con libertad de derechos y arbitrios se reduce el tipo á dos arrobas, siempre que no se verifiquen en corambres, y si en envases de madera, cristal, vidrio ó barro.

Art. 4.º Se suprimen los derechos y arbitrios de todas clases sobre frutos y efectos que se produzcan, benefician y consuman dentro del casco de las capitales y puertos habilitados, administrados por derechos de puertos.

Art. 5.º Se suprimen igualmente los derechos de puertos que están gravadas las hortalizas ó verduras, segun la clasificación que de ellas hace la tarifa vigente; en la inteligencia de que caducan al mismo tiempo los arbitrios que pesen sobre ellas, y de que no se establecerán en lo sucesivo otros nuevos á la introducción de las especies en las poblaciones, ni en el concepto de consumos.

Art. 6.º Se declaran comprendidas en el régimen común de derecho de puertos, considerándolas en la escala infima de la tarifa, las capitales de provincia que han estado exceptuadas hasta aqui por motivos y circunstancias particulares, y se seguirá igual regla con los recintos exteriores de las que no se hallen aun sujetas á lo prescrito en real orden de 13 de febrero de 1849, si bien colocándolos en la escala en que figuran las poblaciones de que formen parte.

Art. 7.º En lugar de los 12 y 28 mrs. que respectivamente pagan por derechos de puerta la arroba de harina de trigo y la fanega de este grano en las poblaciones comprendidas en la escala 3.ª de la tarifa, pagarán 14 mrs. la arroba de harina, y un real la fanega de trigo, como en las poblaciones de la segunda escala.

Al mismo impuesto se someterán las dos especies á su introducción en Madrid.

Art. 8.º Quedan sin efecto los conciertos de derechos que en la actualidad haya ajustados con ayuntamientos, gremios de hortelanos ó con personas particulares por el ramo de hortalizas.

Art. 9.º Los efectos de estas reformas empezarán á regir desde el día 1.º inclusive del mes de agosto próximo.

Art. 10. Quedan derogadas las instrucciones, reglamentos y órdenes vigentes en cuanto se opongan á este real decreto.

Art. 11. El gobierno dará cuenta á las cortes de estas disposiciones para su examen y aprobación. Dado en Aranjuez á veinte y siete de junio de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de hacienda, Juan Bravo Murillo.

Exposicion á S. M. Señora: El deplorable error de que el cobre podia sin dificultad hacer las veces de verdadera moneda, y de que admitiéndolo en grandes cantidades se facilitaban á los pueblos así los cambios como el pago de los impuestos, ha dado ocasion á que se acrecienta de un modo excesivo la calderilla en el reino, ya legítima, ya clandestinamente.

No son difíciles de señalar los principales resultados á que ha dado margen un empleo tan vicioso de la calderilla, y que hoy ocasionan una perturbación económica monetaria que requiere urgente remedio. Consisten especialmente aquellos en la extracción del reino de la moneda de oro y plata en cambio de calderilla clandestina que se importa del extranjero, cambio en que se lucran los introductores, pues que lo hacen al crecido valor nominal corriente, y no al intrínseco del cobre, y en el engaño que sufren los operarios en la determinación del precio de sus jornales, porque satisfechos estos en cobre no representan en realidad la cantidad de objetos adquiribles que representarían devengados en plata ó oro; en la pérdida que tienen los capitales que son fruto de ahorros hechos en cobre por los jornaleros, cuando estos desean ó necesitan convertirlos en plata ó oro; en la desmoralización y reprobados manejos á que están espuestos los encargados de la recaudación y distribución de los caudales públicos con el tentador lucro que pueden recibir por efecto del ágio, suponiendo aceptadas en calderilla cantidades que les fueron entregadas en metales preciosos.

En la prolongación de semejante estado de cosas, nada, señora, se halla interesado sino los que en él descubren medios seguros de enriquecerse con ganancias tan fáciles como inmorales, las cuales, asi como todas las adquisiciones que no reconocen por base el trabajo, si bien aumentan algunas fortunas privadas, lejos de contribuir al acrecentamiento de la pública prosperidad, la comprometen y causan perjuicios de grande trascendencia.

Y si estos males pesan sobre el país de una manera mas ó menos indirecta, gravitan tan directamente sobre las clases mas numerosas y necesitadas del estado, sobre las que requieren por tanto mayor protección y amparo de todo gobierno tutelar, que reclaman vivamente un pronto y eficaz remedio.

Será el mas acertado, y deberá de consiguiente adoptarse, aquel que los ataque en sus raíces y fundamentos, desechando todos los que, no basados en los principios que la ciencia económica y la experiencia acreditan de verdaderos, serian ilusorios y acaso de fatales consecuencias en sus aplicaciones y resultados.

Madrid 27 de junio de 1852.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Juan Bravo Murillo.

Real decreto. Teniendo en consideracion las razones que me ha espuesto el ministro de hacienda, de acuerdo con el parecer de mi consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El estado no dará en sus pagos á los particulares, ni recibirá de estos ni de los estancos, receptores y cobradores de rentas y contribuciones públicas, mayor suma en calderilla que el 20 por 100 desde la fecha de este real decreto hasta 31 de diciembre del presente año; 10 por 100 desde 1.º de enero de 1853 hasta 30 de junio del mismo año; 5 por 100 desde 1.º de julio hasta 31 de diciembre de 1853, y 3 por 100 desde 1.º de enero de 1854 hasta 30 de junio del mismo año.

En las provincias donde, por costumbre ó disposiciones especiales, recibe el tesoro la calderilla en proporciones menores que las designadas en este artículo, no se hará novedad hasta la época en que, con arreglo á la presente disposición, quede reducido el tipo á otro inferior al que en la actualidad satisfacen.

Art. 2.º Ni el estado ni los particulares estarán obligados, desde 1.º de julio de 1854 en adelante, á recibir en pago calderilla por valor mayor que el de 300 rs. en las sumas de 10,000 rs. inclusive arriba; de 200 rs. en las que no lleguen á esta cantidad y excedan de 5000 rs.; de 100 rs. desde esta cantidad hasta la de 1000, ambas inclusive; y la décima parte del valor total en las inferiores hasta 20 reales, desde cuya cantidad abajo podrá pagarse el todo en calderilla.

Art. 3.º El gobierno dará cuenta á las cortes de las disposiciones contenidas en el presente decreto para su aprobación.

Dado en Aranjuez á veinte y siete de junio de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de hacienda, Juan Bravo Murillo.

Exposicion á S. M. Señora: Al proponer en 1.º de abril de 1850 y 31 de diciembre de 1851 las reformas en el impuesto y tarifas de derechos de puertos que V. M. se dignó aprobar por reales decretos de aquellas fechas, tuvo el que suscribe la honra de manifestar que no entraba por entonces en su idea introducir novedad



diendo cada uno parte de sus pretensiones, deben encontrarse todos en el terreno de la paz y de la hermandad. Como en la Icaria.

Esto es absurdo; pero esto es seductor, y sembradas estas noticias por sujetos interesados entre gente cuyo malestar les apega poco a las delicias del reposo público, naturalmente producen su efecto.

Los habitantes de este desgraciado país, no tanto necesitan ilustración, como mejora de la situación en que se hallan; labrando un terreno poco fértil, á duras penas pueden procurarse lo necesario, y á fé que allí lo necesario es bien poco; y careciendo de medios para transportar lo que constituye su riqueza, á merced de los señores ventajosos, tienen poco apego á una habitación que el día que la abandonan no les priva de ningún goce.

Tendré á V. al corriente de lo que se me vaya participando, aunque con mucho que las lluvias de esta primavera serán un obstáculo terrible á todo plan de revolución.

TORREBLANCA (provincia de Castellón) 26 de junio. (De nuestro corresponsal.)

Antes de ayer 24, elevaron los concejales de esta villa una exposición al gobierno de S. M., la que además de las firmas de los dichos, lleva también las de la mayor parte de los masalotes contribuyentes.

—Ya no causa estranza el que una mujer dé á luz dos, tres y aun mas criaturas; pero ha llegado á nuestra noticia un suceso que en este género ofrecerá pocos ejemplos, y que puede calificarse de un verdadero fenómeno.

—Hoy jueves tendrá lugar en el teatro del Circo una variada función, á beneficio de los profesores de la orquesta, la que dará principio á las nueve de la noche y terminará á la una, en cuyo tiempo se cantarán las piezas que el público elija de todas las obras líricas que se han ejecutado en la temporada que hoy termina.

—Hablando un periódico de los trabajos de la junta encargada de proponer la reforma de teatros, dice lo siguiente:

Entre varias de las reformas que se han de llevar á cabo, dicese que una de ellas será la de que haya en Madrid un teatro subvencionado por el gobierno, en el cual trabajarán los principales actores mas conocidos del público, quedando los demás colises á cargo de empresas particulares como hasta aquí.

De que si se favorecía á los pueblos del litoral con nuevas administraciones, había de gravar á lo interior del reino, por la consecuencia de tener que sufrir aumento el presupuesto para atender al sosten de los administradores que los pueblos del litoral reclamaban, siendo así que en el interior no alteran los valores en los productos que el litoral cuenta con treinta ni con cincuenta administraciones, pues sus vías están reducidas únicamente á las capitales donde hay puertos ó muelles.

Ahora bien, conocida la utilidad que á los pueblos del litoral reporta el permitir por sus playas el embarque de frutos, y lo irregular de autorizarlo administraciones que no presencian la operación, así como lo injusto que sería recargar el presupuesto para favorecer á pueblos determinados, solo resta proponer el medio que á mi parecer pudiera adoptarse para acceder á esa petición sin gravar el presupuesto.

Y creo que poniendo en cada localidad de las que lo soliciten un empleado con el título de fideles, siendo nombrados por el gobierno y sujetos á responsabilidad como los administradores, pudieran desempeñar ese cargo, que con 3000 rs. vn. de sueldo anual me parece suficiente, y deberían satisfacerlo los pueblos del litoral ó que disfrutaran de ese beneficio, pudiendo asegurar desde ahora quedarían contentos; porque así y gracia, esta villa, no permitiendo el embarque por su playa, perderá cada año sobre 35,000 á 40,000 rs. vn.; pues aunque pagase 3000 reales á un fiel, ¿de cuánta ventaja la sería? El pueblo contento, y el gobierno habría hecho un acto de justicia.

De Madrid á Salamanca.—Sale los días pares á las cuatro de la mañana. Sus precios respectivamente son 100 rs., 90 y 80.

De Madrid á Valencia.—Salida, los días pares á las once de la mañana; tiene solo berlina é interior al precio de 300 y 240 rs.

De Madrid á Murcia.—Sale los días impares á las seis de la tarde. Sus precios son: berlina 320, interior 280 y rotunda 240 rs.

De Madrid á Granada.—Sale los días impares á las siete de la mañana. El valor de los asientos es en berlina 240, en interior 200 y en rotunda 160 rs.

De Madrid á Sevilla.—Sale el coche las días pares á las tres y media de la tarde. El precio de los asientos es 420, 360 y 300 rs.

A la Granja y Segovia.—Sale una diligencia todos los días á las seis de la mañana. Los precios son: berlina 90, interior 80, rotunda 70, cupé 60 rs.

A Valladolid.—Los días pares á las ocho de la mañana. Precios 140, 100 y 80 rs.

De Madrid á Barcelona.—Sale el coche los días impares á las diez de la noche. Los precios son: berlina 460 rs., interior 420, rotunda 360. A Zaragoza 220, 200 y 170. Los bañistas de Alhama tienen que tomar esta diligencia por haberse suprimido la especial de años anteriores. Y si no quieren pagar hasta Zaragoza, el día que haya asientos vacantes podrán tomarlos para Alhama cuatro horas antes de la salida, á los precios de 130, 125 y 105 rs. en berlina, interior ó rotunda. Hay además todos los días un coche especial para Zaragoza á los precios indicados.

De Madrid á Salamanca.—Sale los días pares á las cuatro de la mañana. Sus precios respectivamente son 100 rs., 90 y 80.

De Madrid á Valencia.—Salida, los días pares á las once de la mañana; tiene solo berlina é interior al precio de 300 y 240 rs.

De Madrid á Murcia.—Sale los días impares á las seis de la tarde. Sus precios son: berlina 320, interior 280 y rotunda 240 rs.

De Madrid á Granada.—Sale los días impares á las siete de la mañana. El valor de los asientos es en berlina 240, en interior 200 y en rotunda 160 rs.

De Madrid á Sevilla.—Sale el coche las días pares á las tres y media de la tarde. El precio de los asientos es 420, 360 y 300 rs.

A la Granja y Segovia.—Sale una diligencia todos los días á las seis de la mañana. Los precios son: berlina 90, interior 80, rotunda 70, cupé 60 rs.

A Valladolid.—Los días pares á las ocho de la mañana. Precios 140, 100 y 80 rs.

Diligencias de la Victoria, calle del mismo nombre. Esta empresa, en combinación con las diligencias parisienses, solo tiene organizada la carrera de Francia.

De Madrid á Barcelona.—Sale el coche los días impares á las diez de la noche. Los precios son: berlina 460 rs., interior 420, rotunda 360.

De Madrid á Salamanca.—Sale los días pares á las cuatro de la mañana. Sus precios respectivamente son 100 rs., 90 y 80.

De Madrid á Valencia.—Salida, los días pares á las once de la mañana; tiene solo berlina é interior al precio de 300 y 240 rs.

De Madrid á Murcia.—Sale los días impares á las seis de la tarde. Sus precios son: berlina 320, interior 280 y rotunda 240 rs.

De Madrid á Granada.—Sale los días impares á las siete de la mañana. El valor de los asientos es en berlina 240, en interior 200 y en rotunda 160 rs.

De Madrid á Sevilla.—Sale el coche las días pares á las tres y media de la tarde. El precio de los asientos es 420, 360 y 300 rs.

A la Granja y Segovia.—Sale una diligencia todos los días á las seis de la mañana. Los precios son: berlina 90, interior 80, rotunda 70, cupé 60 rs.

A Valladolid.—Los días pares á las ocho de la mañana. Precios 140, 100 y 80 rs.

Diligencias de la Victoria, calle del mismo nombre. Esta empresa, en combinación con las diligencias parisienses, solo tiene organizada la carrera de Francia.

De Madrid á Barcelona.—Sale el coche los días impares á las diez de la noche. Los precios son: berlina 460 rs., interior 420, rotunda 360.

De Madrid á Salamanca.—Sale los días pares á las cuatro de la mañana. Sus precios respectivamente son 100 rs., 90 y 80.

Table with 5 columns: EPOCAS, REAUMUR, CENTIG, BAROMET, VIENTOS, ATMOSP. It contains meteorological data for different times of day.

EFEMERIDES ASTRONOMICAS DE HOY AL TIEMPO MEDIO. SOL. Salíó á las 4 h. y 34 m.—Se pone á las 7 h. y 34 m.

CRONICA RELIGIOSA. SANTOS DE HOY. San Casio y San Secundino, mártires.

Los días 1.º, 2 y 3, son de cuarenta horas en la capilla real.

BOLSA. Del 3 por 100 consolidado se hicieron ayer de operaciones de á 200,000 rs. cada una á 45 5/8.

ESPECTACULOS. TEATRO DEL CIRCO (Lirico-Español). A las nueve de la noche: 9.ª serie.—Función 10 de abono.

Editor responsable DON ANTONIO GERVASIO MORENO.

SECCION DE ANUNCIOS.

ALSOL DE MADRID. Especialidad en Camisas, PUERTA DEL SOL, NUM. 22.

EL SER Y LA NADA, REFLEXIONES tocante al Ser Supremo, al universo, á la existencia é inmortalidad del alma, al porvenir del hombre y de la eternidad.

ESENCIA Ó EXTRACTO concentrado al vapor. El objeto de este producto farmacéutico es proporcionar en un volumen muy reducido una gran cantidad de los principios atemperantes de la zarzaparrilla.

UNICO DEPOSITO DE NAVAJAS DE AFEITAR A GARANTIA. En el antiguo y acreditado establecimiento de Mr. Castañet, cuchillero y vaciador, calle del Príncipe, núm. 9, se acaba de recibir un completo surtido de las indicadas navajas, escogidas en las mejores fábricas de Inglaterra.

CLASES DE FRANCÉS. Profesor en la Direccion general de Artillería y del Ateneo, en su casa, Puerta del Sol, 22, cuarto tercero, izquierda.

DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES DICCIONARIO CON ARREGLO A LA PRÁCTICA DE LOS TRIBUNALES ESPAÑOLES Y AMERICANOS.

CLASES DE FRANCÉS. POR M. SAUZEAU. Profesor en la Direccion general de Artillería y del Ateneo, en su casa, Puerta del Sol, 22, cuarto tercero, izquierda.

HISTORIA DEL CLERO ESPAÑOL CONTEMPORÁNEO. Con las biografías y retratos de los eminentísimos señores cardenales, Ilmos. señores arzobispos y obispos y demas altas dignidades de la Iglesia de España.

CLASES DE FRANCÉS. POR M. SAUZEAU. Profesor en la Direccion general de Artillería y del Ateneo, en su casa, Puerta del Sol, 22, cuarto tercero, izquierda.